

**RECURSOS DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE 2020  
11001310300420100076700, APELACIÓN NULIDAD Y APELACION CONTRO DE  
LEGALIDAD**

patricia tavera gutierrez <abogada.patrciatavera@hotmail.es>

Mar 12/01/2021 12:57

**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos

APELACION DEL CONTRO DE LEGALIDAD ELISAMAR.pdf; apelacion nulidad Elisamar.pdf; apelacion sentencia.pdf;

MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ, EN MI CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA SEÑOR ELISAMAR MARTINEZ SANDOVAL DENTRO DEL RADICADO 11001310300420100076700-EN REMPLAZO DEL DR LEONCIO DANILO MUÑOZ SUÁREZ ME DIRIJO A USTED SEÑORA JUEZ CON LA FINALIDAD DE ENVIAR MEDIANTE ESTE MEDIO LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECUSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL 15 DE DICIEMBRE 2020, (SENTENCIA, RECHAZO DE LA NULIDAD Y NEGATORIA DEL CONTROL DE LEGALIDAD)

atentamente,

MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ

CC No 51734483 de Bogotá

TP No 79481 del C.S. de la J

CEL 310 2 92 37 50

abogada.patrciatavera@gotmail.es

SEÑORA:  
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

REF: RADICADO 11001310300420100076700, 110013103004201300609  
DEMANDA DE RECONVENCIÓN 110013103004201300609

PROCESO REIVINDICATORIO  
DE INVERSIONES ALTAMAR LTDA CONTRA ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL

**María Patricia Tavera Gutiérrez**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.734.483. expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No 79481 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL**, conforme al poder conferido, persona igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, demandada dentro de los procesos de la referencia que fueron acumulados al primero de los relacionados, comedidamente me dirijo ante su Despacho con el fin de manifestarle que **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**. Contra su auto de fecha 15 de diciembre de 2020 por medio del cual rechazo de plano el incidente de nulidad presentado por mi antecesor para que con base en los fundamentos fáctico legales que adelante expongo se sirva reponer dando curso al trámite de nulidad y de negarlo conceder el recurso de alzada con base en los mismos fundamentos y finalidad perseguida, acorde con lo dispuesto en el art. 318 y 321 numeral 5 del C.G.P:

**Primero** Reponer el auto impugnado, toda vez que el incidente fue presentado oportunamente, esto es antes de dictarse sentencia y/o con posterioridad a esta reuniendo los requisitos formales exigidos para el efecto, contenidos en los art. 134 y 135 del C.G.P., Razón por la cual debe reponerse el auto atacado admitiendo y tramitando el incidente de nulidad y de mantener su decisión conceder el recurso de ALZADA, ante el Superior para que este revoque el auto cuestionado admitiendo y tramitando el incidente presentado con base en los argumentos que se expondrán a continuación y la misma finalidad perseguida, acorde con lo reglado en los art. 318 y 321 No 5 de nuestra norma procesal vigente.

FUNDAMENTOS

**Primero** Que mediante este escrito presento **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** de conformidad con lo reglado en los art. 127, 132 y 133 No 8 y s.s. del C.G.P. y **CONTITUCIONAL** por violación al debido proceso reglado en el art. 29 de la C.N., en cuanto a que se anunció en el sentido del fallo en audiencia realizada el día 1 de diciembre de 2020, accediendo a las pretensiones de los demandante, y corroborado en sentencia del 15 de diciembre de 2020 con lo cual se demuestra que el juzgado valoro como pruebas a favor de las actoras, las denominadas ilícitas aportadas por ellos mismos de conformidad, nulidad Constitucional acorde con la jurisprudencia vigente SC 211-2017 del 20 de enero de 2017, dentro del proceso con radicación 760013103005200500124 MP Luis Armando Tolosa Villabona y T-341-2018, en cuanto a que las pruebas apreciadas por el Juzgados no reúnen los 4 requisitos axiológicos para haberse admitido las demandas reivindicatorias.

Carrera 4 No 18-50 oficina 1502 edificio Procoil Torre A  
Correo electrónico [abogada.patrciatavera@hotmail.es](mailto:abogada.patrciatavera@hotmail.es)  
Cel 310 2 92 37 50

**Segundo** El incidente de nulidad se presentó y se fundamentos por cuanto la actuación surtida para antes de dictarse sentencia estaba afectaba de varias causales de nulidad que si bien no fueron alegadas para en la primera demanda, ello se debió a que el Juzgado de conocimiento 4 y 8 Civiles del Circuito de Bogotá, no notificaron en debida forma (esto es en forma personal el auto admisorio de la demanda para el radicado 2010-767), fechado el 13 de diciembre de 2010), por haber dado la apoderada del demandante una dirección falsa e inexistente, con la finalidad de notificar a la señora Elisamar Martínez Sandoval de este proveído , afirmando bajo juramento como Domicilio de esta la Avenida Ciudad de Cali No 99-26 y No 99-36 de la ciudad.

**Tercero** El Juzgado Cuarto no debió admitido las demandas en referencia, toda vez que estas están sustentadas en títulos escriturales y certificados de libertad y tradición que no constituye pleno de derecho de dominio para haber tenido a las actoras como propietarias de los supuestos predios a reivindicar que Inversiones Altamar Limitada -En liquidación y Gustavo Rodríguez Zuleta, no son los titulares- legítimos del derecho de dominio sobre los bienes pretendidos a restituir, adquiridos por escritura pública 1522 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá de fecha 18 de abril de 1980 (escritura donde se encontró la firma falsificada del vendedor) venta a la Sociedad ROZUL Limitada, quien a su vez vendió a Inversiones Altamar Limitada -En liquidación-.Y a Gustavo Rodríguez Zuleta, juntas ventas realizadas el mismo día 27 de enero de 1998 y protocolizadas en la misma Notaria 59 del Círculo de Bogotá en su orden mediante escrituras 185 y 186, Tal como consta en los certificados de libertad y tradición expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de zona Norte- Bogotá. Con respecto a las matrículas inmobiliarias No 50N 324332 donde están incluidas dichas ventas con matrículas inmobiliarias 50N-20305789 y 50N 20471366 en donde se anota “titular del derecho de dominio incompleto” que según el decreto 1250 de 1970 art 7 sexta columna y hoy la ley 1579 de 2012 significa esto que: art 768 C.C. en Armenia con el 1740 y 1742

Puede definirse con certeza, como la inscripción que se hace en las matrículas inmobiliarias ya referenciadas esto es a favor de una persona que recibe de otra que carece del pleno derecho de dominio de propiedad, que en la práctica vemos la falsa tradición que se puntualiza en tres casos específicos.

1. Venta de cosa ajena.
2. En la transferencia de derechos incompleto o sin antecedente propio como en los derechos de herencia, venta entre condueños, en los casos de fiducia.
3. Venta de posesión con antecedente registral.

Quien adquiere en cualquiera de estos tres casos, al no tener el título de propiedad, está impedido para hipotecar el bien, para englobarlo, segregarlo, limitarlo con servidumbres, usufructo, someterlo al régimen de propiedad horizontal, ejercer la acción reivindicatoria entre otros actos., que, las apreciaciones realizadas por mi antecesor no fueron apreciaciones subjetivas, son apreciaciones fundamentadas en las misma pruebas aportadas por las demandantes que indican que estas no tienen pleno derecho del dominio legalmente constituido por la ley sobre una cosa **SINGULAR** y que solicitan la reivindicación de unos terrenos que pertenecen un globo de terreno de mayor extensión que no esta desenglobado, dividido o loteado por resolución administrativa o decisión judicial.

**Cuarto** **Conforme** a lo reseñado en el punto anterior debe su Despacho reponer el auto impugnado y admitir el incidente tramitando el mismo por estar claramente contemplado en la ley procesal como viable la nulidad Constitucional por violación al debido proceso que hace parte de la taxatividad con tenida en el art. 133 C.G.P. En cuanto a las pruebas, toda vez que no otra cosa se puede inferir de la anunciación hecha

Carrera 4 No 18-50 oficina 1502 edificio Procoil Torre A  
Correo electrónico [abogada.patrciatavera@hotmail.es](mailto:abogada.patrciatavera@hotmail.es)  
Cel 310 2 92 37 50

por el Juzgado en el sentido del fallo, anunciando que iba acceder a las pretensiones de los demandantes corroborado con la sentencia dictada en favor de los actores; fallo en el cual valoro a su favor las pruebas por estos allegados para sustentar su decisión final, pruebas que tiene la calidad de ilícitas, de conformidad con lo sustentado por esta togada en el escrito de sustentación de apelación de la sentencia al cual me remito en todos sus términos.

**Quinto** Es deber ser del Juzgador de conformidad con el art. 42 del C.G.P., obrar en consecuencia aplicar los términos previstos de conformidad con los art. 509 del C.P.C. y s.s. en armonía con el art 282 del C.G.P. y las decisiones de unificación de jurisprudencia STC 9996 del 2019; 537 de 2016 declarando oficiosamente probadas las excepciones que resulten demostradas de los hechos y valoración probatorio efectuada previa a la ejecutoria sentencia, así no hubieren sido alegadas por alguna de las partes como las del art. 133 No 1 Por incompetencia de jurisdicción; art. 133 No 4 por indebida representación de la actora en cuanto que carecen de justo título; art 133 No 5 **por no practicar la prueba de la inspección judicial al inmueble de la segunda demanda; art. 133 No 8 por no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Elisamar Martínez Sandoval en el radicado (2010-767)**

En razón a lo expuesto solicito a su Despacho reponer el auto atacado, admitiendo el incidente presentado o en su lugar conceder el recurso de ALAZADA ante el superior por estar taxativamente consagrado como tal; enviando las copias pertinentes al Superior de conformidad con el decreto 806 de 2020 y los acuerdos del C.S. de la J.

**ANEXO:**

1. Poder para obrar en dos (2) folios
2. Copia de la escritura pública indubitada 1522 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá de fecha 18 de abril de 1980 en doce (12) folios.
3. Concepto grafológico sobre la escritura indubitada 1522 de la notaria de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá de fecha 18 de abril de 1980 en diez (10) folios.
4. Tres folios de la empresa de mensajería Inter postal donde consta que la dirección No se encuentra

Atentamente,



**MARIA PATRCIA TAVERA GUTIERREZ**  
CC No 51.734.483 de Bogotá  
TP No 79481 del C.S. de la J.



SEÑORA.

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: RADICADO 11001310300420100076700

PROCESO REIVINDICATORIO

DE INVERSIONES ALTAMAR LTDA CONTRA ELIZAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL

ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL, mayor de edad, vecina de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía 34.541.080 en mi calidad de demandada dentro de este radicado, me dirijo a usted señora Juez, con el fin de manifestar que conferir PODER especial, pero amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No 51.73.483 de Bogotá D.C. y profesionalmente con T.P. No 79481 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso en referencia, acorde con los hechos y pedimentos que se relacionaran en el escrito respectivo

Mi apoderada queda facultada para, recibir, sustituir, conciliar, renunciar interponer recursos, solicitar copias y las demás dentro del ejercicio del mandato a las voces de los art. 74, 75, 76, 77 del C.G. P.

De la señora Juez, atentamente.

Confiero

ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL

CC No 34.541.080



Acepto:

MARÍA PATRICIA TAVERA GUTIÉRREZ

CC/No 79.110.589 de Bogotá D.C.

TP No 79485 del C.S. de la J.

Carrera 4 No 18 -50 oficina 1502 Edificio Procoil Torre A

Correo [abogada.patrciatavera@hotmail.es](mailto:abogada.patrciatavera@hotmail.es)

Cel. 310 2 92 37 50

# NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-01-04 11:09:06

Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Círculo de Bogotá, por:



728yx



**TAVERA GUTIERREZ MARIA PATRICIA**  
**C.C. 51734483 y TP.**

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X *[Handwritten Signature]*  
FIRMA

*[Handwritten Signature]*  
**LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN**

ESTA FIRMA BIOMÉTRICA FUE FIRMADA POR DELEGACIÓN DEL NOTARIO NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

POR *[Handwritten Signature]*  
QUIEN CONSTATO LA IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE POR LO CUAL LO APRUEBA PARA LA FIRMA DEL NOTARIO



Correa 4 no 18-50 oficina 1202 Edificio Proceso Tercer A  
Correo electrónico: [ta32@notaria32.gov.co](mailto:ta32@notaria32.gov.co)  
Tel: 310 2 32 37 50

República de Colombia



21 cop.  
19 Nov 2010  
103 FEB 2010  
240

AD00102767

No. -1522 NUMERO: MIL QUINIENTOS  
VEINTIDOS = / = = = = = = = = = =  
En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial,  
Departamento de Cundinamarca, República de  
Colombia a, Diez y ocho (18) \_\_\_\_\_  
del mes de ABRIL --- de mil novecientos

OCHENTA ( 1. 9 8 0 ), ante mí ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ \_\_\_\_\_  
Notario Segundo ( 2o. ) de este Circulo de Bogotá, COMPARECIO el doctor  
IVAN DUQUE ESCOBAR, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad,  
de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.5  
309.181 de Medellín ? Libreta Militar Número 133.221 del Distrito Militar  
Número 26, quien en el presente acto obra en su carácter de Gerente del INSTI  
TUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en el certificado expedido por la  
Presidencia de la República y en el Acta de Posesión Número mil novecientos  
sesenta y cuatro ( 1 9 6 4 ) de abril dos ( 2 ) de mil novecientos setenta y  
nueve ( 1. 9 7 9 ) cuyas copias se presentan a nte el Notario a fin de que sus  
textos se inserten para su protocolización y custodia junto con este instru-  
mento y manifestó -- P R I M E R O -- Que de conformidad con la ley sesenta  
y seis ( 6 6 ) de mil novecientos sesenta y ocho ( 1. 9 6 8 ) el INSTITUTO DE  
CREDITO TERRITORIAL obra como Agente Especial del Superintendente Bancario  
en los casos en que se ordene la toma de posesión o liquidación de las perso-  
nas jurídicas o naturales a que se refiere la mencionada Ley. -- S E G U N D O --  
Que en desarrollo de las leyes cuarenta y cinco ( 4 5 ) de mil novecientos  
veintitrés ( 1.923 ) y sesenta y seis ( 6 6 ) de mil novecientos susenta y  
ocho ( 1. 9 6 8 ) el Superintendente Bancario ordenó la toma y posesión de  
los negocios bienes y haberes de la Sociedad " INVERSIONES BELTRAN " INBEL  
LTDA ", domiciliada en la ciudad de Bogotá, mediante las resoluciones Núme-  
ros tres mil cuatrocientos ochenta y uno ( 3. 4 8 1 ) de diciembre diez (10)  
de mil novecientos setenta y seis ( 1. 9 7 6 ), y mil quinientos sesenta y  
seis ( 1. 5 6 6 ) de mayo veinticinco ( 2 5 ) de mil novecientos setenta y  
siete ( 1. 9 7 7 ), cuyas copias se protocolizan en esta escritura, desig-  
nando al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL como Agente Especial del Superinten-  
dente Bancario. La mencionada Sociedad " INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del archino notarial

21 ENE 2008  
Sede 12 FEB 2008

8 ABR 2008  
10000  
2007 JUN 02  
15

07 FEB 2008  
Sede 14

15 8 2008  
Sede 13

Sede  
10/11

Ca375522541

26  
AGOSTO 2011

22 NOV 2010  
2017

fue constituida mediante escritura pública número ciento noventa ( 190 ) de Marzo primero ( 1o. ) de 1976, otorgada en la Notaría diez y ocho ( 18 ) de Bogotá .- TERCERO .- Que el doctor IVAN DUQUE ESCOBAR obrando en el carácter antes mencionado , para todos los efectos del presente acto y en ejercicio de dicha representación transfiere a título de venta real y efectiva en favor de la Sociedad " ROZUL LTDA " , consituída por escritura pública número setecientos treinta y seis ( 736 ) de junio once ( 11 ) de mil novecientos setenta y cinco ( 1.975 ) de la Notaría veinte ( 20 ) de Bogotá el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un inmueble consistente en un lote de terreno de propiedad de la Sociedad intervenida cuya posesión como se dijo anteriormente ha tomado la Superintendente Bancario , INMUEBLE ubicado en la Urbanización " ALTAMAR " del Municipio de Suba Vereda el RINCON , Distrito Especial de Bogotá , y que forma parte de la mayor extensión denominada " SAN JORGE " distinguida con la cédula Catastral Número 4013; Lote de terreno que tiene una extensión superficial de 134.939,6712 Metros Cuadrados y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL OCCIDENTE , partiendo del punto A en extensión de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS ( 258.50 Mts ) , del punto B; por el punto B al punto C en extensión de cuarenta metros ( 40.00 mtrs ) , del punto C al punto D en extensión de ciento ochenta metros ( 180.00 mts ) , del punto D al punto E en extensión de Noventa y un metros ( 91.00 mts ) , por el NORTE, del punto E al punto F en extensión de doscientos cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros ( 243.50 mts ) , POR EL ORIENTE , del punto F al punto G en extensión de cuatrocientos diez y siete metros con cincuenta centímetros ( 417.50 Mts ) , POR EL SUR , del punto G al punto A, en extensión de doscientos noventa y cuatro metros ( 294.00 mts ) , y encierra . La alinderación antes mencionada fue tomada del plano protocolizado por medio de la escritura pública número mil ciento ochenta y seis ( 1.186 ) de agosto dos ( 2 ) de mil novecientos setenta y seis ( 1.976 ) , otorgada en la Notaría Décima ( 10a. ) del Circulo de Bogotá .- PARA GRAFAR .- No obstante la cabida expresada la venta motivo del presente contrato se hace como cuerpo cierto.- CUARTO .- Que el inmueble identificado en la cláusula anterior de este instrumento fue adquirido por la sociedad intervenidas por compra hecha al -

1522

AD00102804

= 2 = 2/1

Ca37522540



República de Colombia

Oficina Nacional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

al doctor GUSTAVO RODRIGUEZ ROSAS, según escritura número mil ciento ochenta y seis ( 1. 1 8 6 ) de agosto dos ( 2 ) de mil novecientos setenta y seis ( 1. 9 7 6 ), de la Notaría Diez y ocho ( 1 8 ) del Círculo de Bogotá, registrada con el Número 050-0324332 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos y Privados de Bogotá, .- Q U I N T O .- El compareciente Berente General del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL en representación de la Sociedad INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA, garantiza que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa no ha sido enajenado con anterioridad, que lo ha tenido en posesión real y material desde que lo adquirió y que está libre de toda clase de censos, demandas judiciales, arrendamientos, gravámenes limitaciones, suspensiones o condiciones resolutorias de dominio e hipoteca, excepto la que constituyó " INVERSIONES BELTRAN LTDA ", mediante la escritura Pública número mil ciento ochenta y seis ( 1. 1 8 6 ) de la Notaría Diez y ocho ( 1 8 ) de fecha dos ( 2 ) de agosto de mil novecientos setenta y seis ( 1. 9 7 6 ), para garantizar parte del precio que se obligó a pagar por la compra del inmueble antes descrito, hipoteca que mediante la compensación que se estipula más adelante será cancelada con este contrato .-

S E X T O .- Que el precio de la presente venta es la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 8'818.758,66 Mda. cte ), que la sociedad compradora pagará en la siguiente forma .- a ) La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 8'618.758,66 Mda. cte ) que corresponden exactamente a la deuda que INVERSIONES BELTRAN LTDA, constituyó para con la sociedad " ROZUL LTDA ", las cuales fueron inicialmente contratadas con el Doctor Gustavo Rodríguez Rosas y transferida a favor de la anteriormente citada Sociedad, deuda que consta en los siguientes documentos: Escritura pública número mil ciento ochenta y seis ( 1. 1 8 6 ), del dos ( 2 ) de agosto de mil novecientos setenta y seis ( 1. 9 7 6 ), de la Notaría diez y ocho ( 1 8 ), de Bogotá, obligación que en virtud del presente contrato queda compensada y por lo tanto la Sociedad Inversiones Beltrán Ltda.

Ca37522540

09-09-20

quedará a paz y salvo por la obligación antes referida y b ) La suma de DOS-  
CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 200.000.00 Mda. cte ) , mediante la  
entrega de un pagaré con vencimiento a sesenta días sin intereses .- S E P -  
T I M O .- Que los gastos que ocasione la presente escritura , así como su  
registro y copias que se compulsen son por cuenta de la Sociedad Compradora.-  
O C T A V O .- Se aclara que la actuación del Gerente General del INSTITUTO  
DE CREDITO TERRITORIAL , no compromete el Patrimonio de la Entidad por ser de  
Derecho Público toda vez que , como se expresó anteriormente , actúa en repre-  
sentación legal de la sociedad intervenida " INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA "  
N O V E N O .- Que el pago de cualquier el ase de impuesto o contribución de  
los servicios públicos que fueren liquidados sobre el inmueble materia de es-  
ta compraventa y a partir de la fecha de esta escritura , serán de cuenta del  
comprador .- PRESENTE la señora MARGARITA RODRIGUEZ , mujer mayor de edad ,  
vecina y domiciliada en esta ciudad , identificada con la cédula de ciudada-  
nía número 41.309.411.- expedida en Bogotá , de estado civil casada .-  
quien obra en este acto en nombre y representación legal de la sociedad " ROZUL  
LTDA " , Sociedad constituida de acuerdo a las leyes Colombianas y domicilio  
principal en esta ciudad de Bogotá , todo ello según consta en el certificado  
expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá , el cual se presenta para su pro-  
tocolización y custodia junto con el presente instrumento y manifestó .- a )  
Que la compareciente tiene facultad suficiente para suscribir el presente ins-  
trumento a nombre de la sociedad que representa , b )- Que acepta la compen-  
sación de obligación a que hace referencia al punto séptimo de la presente es-  
critura , c ) .- Que por haber sido cancelada mediante compensación la obliga-  
ción que garantizaba la hipoteca constituida mediante la escritura pública  
número mil ciento ochenta y seis ( 1.186 ) de agosto dos ( 2 ) de mil no-  
venta y seis ( 1.976 ) de la Notaría Diez y ocho ( 18 ) de Bo-  
gotá , en nombre de la Sociedad " ROZUL LTDA " , cesionaria del crédito hipotecario  
de la escritura de dicho gravámen hipotecario el cual se extingue por haber  
adquirido mediante este instrumento el derecho de dominio y posesión del inmue-  
ble sobre el cual pesaba el gravámen en su favor , d )- Que declara recibido  
real y materialmente el inmueble objeto de esta venta .- PRESENTE el doctor  
IVAN DUQUE GONZALEZ Gerente General del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ,

1522

3

AD00102902

242

Ca375522539



República de Colombia

Notario notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, recibos y documentos del arriendo notarial

y quien es el Agente Especial del Superintendente Bancario y en este caso Representante Legal de la Sociedad " INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA.", manifiesto : Que por hallarse en todo de acuerdo con lo estipulado , acepta el presente instrumento y la venta que por medio del mismo se hace .

L E I D O , este instrumento a los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general , fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden así como la obligatoriedad de su registro y previas estas formalidades lo aprobaron y en constancia lo firman por ante mi y conmigo el suscrito Notario que doy fé .

Fueron presentados los siguientes comprobantes -- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No.- 132822 .- Solicitud No.- 137349 .- El Tesorero del Distrito Especial de Bogotá .- CERTIFICA .- Que RODRIGUEZ R. GUSTAVO .- Esta a paz y salvo por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad situada en EL PRADO FINCA SAN JORGE LOTE CUATRO ( 4 ) .- Recibo Predial No.- 319436 .- Caja No.- 931 .- de enero 21 de 1.980 .- Registro Catastral No.- SB 4013 .- Avalúo \$ 484.000.00.- de fecha .- Febrero 12 de 1.980 .- Vencimiento .- Junio 30 de 1.980 .-

SUJETO A PAGO DE DIFERENCIA POR IMPUESTO PREDIAL .- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE RENTA NUMERO .- TP-D 902505 .- Fecha de expedición seis ( 6 ) de febrero de 1.980 .- Vencimiento .- 31 de Marzo de 1.980 .- Expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá , a RODRIGUEZ ZULETA ROZUL LTD A .- NIT No.- 60045266 .-

No se presenta paz y salvo de renta del Vendedor " INVERSIONES BELTRAN " INBEL LTDA " , porque las ventas que a nombre de las personas intervenidas realice la entidad tienen el carácter de ventas forzadas para las cuales no se requiere el Certificado de Paz y salvo de la persona a cuyo nombre transfiere el INSTITUTO por tratarse de un acto expresamente exceptuado de este requisito por el Número 10. Artículo 112 del Decreto 1651 de 1.951 .-

Este original se extendió en tres ( 3 ) sellos distinguidos con los números siguientes .- AD 00102767 / AD 00102804 / AD 00102902 / F.V.G. .-

Ca375522539



09-08-20

Cadena SA. No. 90-90-03-0

1522

Por el I.C.T.

*Ivan Duque Escobar*  
Dr. IVAN DUQUE ESCOBAR

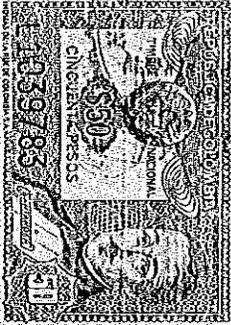


Por la Sociedad "ROZUL LTDA "

*Margarita R de Restrepo*  
MARGARITA RODRIGUEZ DE RESTREPO  
*41.309 411 Bgl*

EL NOTARIO SEGUNDO

*Alberto Guzmán Vasquez*  
ALBERTO GUZMÁN VASQUEZ  
NOTARIO



RECEIVED BY THE NOTARY  
ALBERTO GUZMÁN VASQUEZ



Ca375622538



República de Colombia

Archivos del Archivo Notarial

Ca375622538

# CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES  
TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

BOGOTA

1522 TP-D 902505

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que

RODRIGUEZ ZULETA ROZUL LTDA

NIT No. 60045266 A ADMON. BOGOTA CODIGO DE 15200Y

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

VALIDO HASTA 31\*03\*80 FECHA DE EXPEDICION 06\*02\*80

DEM - VII - 78 - 2.310.000

EMPLEADO RESPONSABLE

MI-1120

Cadenas S.A. No. 8939894 09-09-20

EL SUB- SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA

CERTIFICACION

Que el doctor IVAN DUQUE ESCOBAR, fue nombrado Gerente General del Instituto de Crédito Territorial por medio del Decreto No. 617 del 10 de Marzo de 1.979.

Que como posesion en el cargo el día 2 de Abril de 1.979, según consta en Acta No. 1534 de la misma fecha.

Que en la actualidad se encuentra en ejercicio de las funciones de su cargo.

Se expide la presente certificación a 9 días del mes de Mayo de 1.979.



CARLOS J. MATIZ CAÑOR  
Subsecretario General  
H. Consejo de Ministros

SECRETARIA  
Cada copia seguida del Circulo de  
Banco para constar. Que esta Intendencia  
establecida con su original.  
Bogotá, D. C.



1522

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CERTIFICA:

Que la sociedad denominada : " ROZUL LTDA." aparece matriculada en el registro mercantil bajo el número 64.274.

CERTIFICA:

Que por escritura número 736 del 11 de julio de 1.975, notaría 20a. de Bogotá, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de julio de 1.975, bajo el número 28.353 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada : " RODRIGUEZ ZULETA ROZUL LTDA."

Que por escritura número 1.328 del 4 de julio de 1.977, notaría 20a. de Bogotá, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 7 de julio de 1.977, bajo el número 47.419 del libro respectivo, consta que la sociedad cambió su razón social por la de : " ROZUL LTDA.", e introdujo otras reformas a su estatuto social.

Que de acuerdo con las inscripciones anteriores, la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

RAZON SOCIAL: " ROZUL LTDA."

DOMICILIO: BOGOTA

DURACION: Desde el 11 de julio de 1.975, hasta el 11 de julio de 1.992

CAPITAL: \$ 175.000.00, dividido en 175 cuotas de \$ 1.000.00 cada una, totalmente pagado.

NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTES DE CADA UNO:

Socio	No. de cuotas	Valor aportes
Juanita Rodriguez Zuleta	25	25.000.00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DEBE EMPLAZARSE SEGN D.E. 1373 2002 DE 1979

Ca375622537

María Margarita de Restrepo	25	25.000.00
Gloria E. Rodríguez de Valencia	25	25.000.00
Juan Franciasco Rodríguez Zuleta	25	25.000.00
Clemencia Rodríguez de Gutiérrez	25	25.000.00
Claudia Rodríguez de Gutiérrez	25	25.000.00
Gustavo Rodríguez Zuleta	25	25.000.00
<b>TOTALES</b>	<b>175</b>	<b>175.000.00</b>

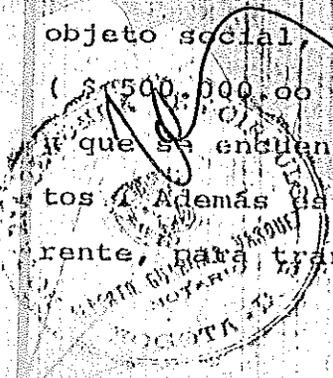
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS : Se limita al monto de sus aportes.

**CERTIFICA:**

Que por acta correspondiente a la reunión celebrada por la junta de socios, el 6 de agosto de 1.979, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de septiembre de 1.979, bajo el número 74.718 en el libro noveno, consta que fueron nombrados:

- Gerente: Margarita de Restrepo
- Subgerente: Francisco Rodríguez Zuleta.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : El uso exclusivo de la razón social y la representación activa y pasiva de la sociedad, en juicio o fuera de juicio, será ejercida por un gerente, quien en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por un suplente llamado subgerente, quienes ocupan sus cargos mientras no parezca registrada en la Cámara de Comercio, copia del acta de la junta de socios, en que conste que han sido reemplazados. Compete al gerente y a falta suya al subgerente, celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, hasta por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ( \$ 500.000.00 ), sin necesidad de autorización de la junta, que se encuentran expresadas en la cláusula 6a. de los estatutos. Además está facultado el gerente y en su caso el subgerente, para transigir, comprometer, sostener, someter a la de-





Ca376622536

177

Rozul Ltda.

Estracto del Acta 23

En la ciudad de Bogotá, a los 25 días del mes de Marzo de 1980 se reunieron los señores Margarita Rodriguez de Restrepo, Clemencia Rodriguez de Gutierrez, Gloria Rodriguez de Valencia Claudia Rodriguez de Pereira, Gustavo Rodriguez Zuleta, Francisco Rodriguez Zuleta, Juanita Rodriguez Zuleta, citados por el gerente a una reunion extraordinaria de la Junta de socios presidida por el socio Gustavo Rodriguez Zuleta. Constatado el Quorum se procedió a autorizar al gerente para negociar con INBEL LTDA, atravez de la Agencia Especial Para Unbanizacioneoz Intervenidos del Instituto de Credito Territorial el terreno denominado Altamar. En constancia de lo anterior, a los 15 dias del mes de Abril se firmo.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

GUSTAVO RODRIGUEZ ZULETA

*[Handwritten signature of Gustavo Rodriguez Zuleta]*

MARGARITA RODRIGUEZ DE RESTREPO

*[Handwritten signature of Margarita Rodriguez de Restrepo]*

Ca375522536



Cadena SA. No. 88888888. 09-03-70

cisión arbitral los casos que requiera, celebrar concordatos preventivos, imparcialmente, sus facultades en apoderados extrajudiciales y constituir apoderados judiciales, como la sociedad tenga que comparecer en juicio o cuando tenga que ejercer alguna acción o cualquier gestión ante las autoridades del orden administrativo, o judicial y en general, ejercer las demás funciones que le señala la junta general de socios a los presentes estatutos.

CERTIFICA:

Que en el libro noveno que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, no aparece inscripción posterior a las arriba mencionadas de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad.

Bogotá, D.E. 11 SET. 1979  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*[Handwritten signature]*

GUILLERMO GOMEZ MONCAYO

DERECHOS: \$ 40.00

TME/Ho.

5. MAYO 1980



DEBE REVALIDARSE SEGUN DECRETO 2182 DE 1979



Ca376622635



República de Colombia

Escritura notarial

Este certificado no es válido si presenta raspaduras, borrones o enmendaduras, además el notario o quien haga sus veces debe comparar la dirección y el número del registro catastral de este paz y salvo con los que figuren en la escritura correspondiente.

# CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

SUJETO A PAGO DE DIFERENCIAS POR IMPUESTO PREDIAL

245

CERTIFICADO No. 132822

SOLICITUD No. 137349



1528



## EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ CERTIFICA

Qu ~~esta~~ a PAZ Y SALVO por concepto de los Impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad situada en EL PRADO FINCA SAN JORGE LOMA CUARTA (A)

RECIBO PREDIAL No. 19736 CAJA No. 501 DE 1978 DE 197

REGISTRO CATASTRAL No. 5122215 AVALUO 1.124.000

VALIDO HASTA JUNIO 15/80 FECHA DE EXPEDICION 12/80

*[Signature]* Elaborado por *[Signature]* oml. *[Signature]* Revisor Auditoría Tesorería *[Signature]* Por el Tesorero Distrital de Bogotá

ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMÁS EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES DEBE COMPARAR LA DIRECCION Y EL NUMERO DEL REGISTRO CATASTRAL DE ESTE PAZ Y SALVO CON LOS QUE FIGUREN EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

Ca376622635

Cadena SA

ESPIONA EN EL MUNDO  
NOTARIA REGINDADEL  
CIRCULO DE SOCIEDAD

ESPIONA EN EL MUNDO  
NOTARIA REGINDADEL  
CIRCULO DE SOCIEDAD

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTÁ, D. E. - COLOMBIA

1522



Ca376622534

HOJA NUMERO -2- RESOLUCION NUMERO 1566 DE 1.977 -Por -  
medio de la cual se desarrolla lo dispuesto en la Resolución # de  
referente a la toma de posesión de los negocios, bie  
nos y haberes de la Sociedad "INVERSIONES BELTRAN-INBEL LTDA."



al punto M 12 en 35 mts. del punto M 13 al punto M 13-A en 9.50 mts. del  
punto M 15 al punto M 16 en 24.50 mts. ORIENTE: Colindando con la Urba  
nización La Camelia, del punto M 12 al punto M 13 en 12 Mts. Del punto -  
13-A al Punto M 15 en 149 Mts. y del punto M 16 al Punto M 17 en -  
100.00 Mts. y OCCIDENTE, colindando con el Canal Rio Fucha en una lon-  
gitud aproximada de 295.00 Mts., según consta en la Escritura Pública # 31  
80 del 10. de Julio de 1.976 de la Notaría 4a. del Círculo de Bogotá y regis  
trada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050-0333789.

ARTICULO 20.- Decretar el secuestro de los bienes muebles de la Socie -  
dad "INVERSIONES BELTRAN LTDA.-INBEL LTDA." afec -  
tos a las actividades señaladas en el artículo 10. de la Ley 66 de 1.968;

ARTICULO 30.- La ocupación inmediata de los libros de cuentas, papeles -  
y demás documentos relacionados con sus negocios.

ARTICULO 40.- Disponer la inmediata guarda de los bienes y la postura -  
de sellos, y las demás seguridades mientras se practica  
el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.E., a 25. MAYO 1977

*Luis R. Paredes M.*  
LUIS R. PAREDES M.  
Superintendente Bancario  
Tercer Delegado



*Luis Guillermo Candela*  
LUIS GUILLERMO CANDELA  
Secretario General Encargado  
Superintendencia Bancaria

Expediente Número 3908

Calle 17 No. 10-16 Oficina 702 -BOGOTÁ

RMRF/AdeP./AdeP.-

NOTIFICACION : A los veinticinco ( 25 ) días del mes de mayo de mil novecientos se...

Ca376622534



09-09-20

10394MaFFOFKQKf

1581

SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
Secretaría General

*[Handwritten Signature]*

JUN 1979

ES FOTOCOPIA AUTENTICA

República  
[Circular Stamp]

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTÁ, D. E. - COLOMBIA

1522



Ca375522533

Notificación de la Resolución Número 1566 de mayo 25 de 1.977.-

tenta y siete ( 1.977 ), se notificó de la anterior providencia al doctor Pedro Javier Soto en su calidad de Gerente General del Instituto de Crédito Territorial, entidad que actúa como Agente Especial de la Superintendencia Bancaria, en la toma de posesión de la Sociedad " INVERSIONES BELTRAN INBEL LIMITADA " de conformidad a la Resolución número 1567 de mayo 25 del año en curso emanada de la misma Superintendencia y debidamente notificada.

EL NOTIFICADO :

*Handwritten signature of Pedro Javier Soto*  
PEDRO JAVIER SOTO S.  
C. de C. #530199 de Medellín



EL NOTIFICADOR :

*Handwritten signature of José Joaquín Popayan*  
José Joaquín Popayan  
Funcionario División Coordinadora  
de Entidades Intervenidas.

A los veintiseis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete, se presentó el señor José Joaquín Popayan funcionario de la División Coordinadora de Entidades Intervenidas, de la Superintendencia Bancaria, a fin de notificar al señor GERARDO BELTRAN GARZON, representante de la Sociedad intervenida INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA, de la anterior providencia, manifestandole que contra ella procede el recurso de REPOSICION, dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO :

*Handwritten signature of Gerardo Beltran Garzon*  
GERARDO BELTRAN GARZON  
C.C. No. 19705 de Bogotá

EL NOTIFICADOR :

*Handwritten signature of José Joaquín Popayan*  
José Joaquín Popayan  
Funcionario División Coordinadora  
Entidades Intervenidas.



República de Colombia

Para notificar para uso exclusivo de copias de actas, oficios y documentos del archivo

Ca375522533

301

SUP INTENDENCIA-BANCAJA

Secretaria General

*[Handwritten signature]*

11/11/1979

ES FOTOCOPIA AUTENTICA

**N2**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Leovedis Elías Martínez Durán**  
**Notario**



Ca375522531

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA VEINTIOCHO (28)  
DE LA ESCRITURA PUBLICA 1522 DE FECHA DIECIOCHO  
(18) DE ABRIL DEL AÑO 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA  
DE BOGOTÁ D.C,

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN  
DOCE (12) HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**ENCARGADO**

**NOTA.** Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29  
[www.notaria2bogota.com](http://www.notaria2bogota.com)  
PBX 3000861

Ca375522531



09-09-20

09-09-20

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA SEGUNDA DEL  
CIRCULO DE BOGOTA

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA SEGUNDA DEL  
CIRCULO DE BOGOTA

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA SEGUNDA DEL  
CIRCULO DE BOGOTA

928  
SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTÁ, D. E. - COLOMBIA

1522

RESOLUCION NUMERO 1566 DE 1.977

( 25 MAYO 1977 )

Por medio de la cual se desarrolla lo dispuesto en la Resolución # 3481 de Diciembre 10/76 referente a la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad "INVERSIONES BELTRAN" INBEL LIMITADA.

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO :

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 14 de la Ley 66 de 1.968 y su Decreto Reglamentario 219 de 1.969, y

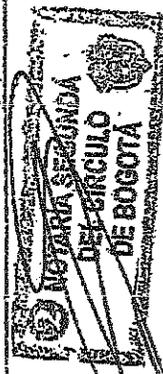
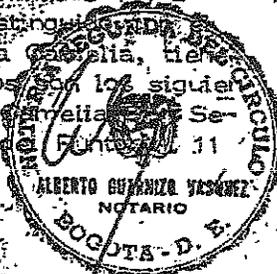
CONSIDERANDO :

Que esta Superintendencia dispuso la inmediata toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad "INVERSIONES BELTRAN-INBEL LIMITADA", mediante Resolución Número 3481 de fecha Diciembre 10 de 1.976 de 1.976, debidamente aprobada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley 66 de 1.968;

Que siendo necesario tomar las medidas especiales de las señaladas en el artículo 14 de la Ley 66 de 1.968, tendientes a hacer efectiva la toma de posesión dispuesta en la resolución que aquí se desarrolla.

R. F. S. V. E. L. V. E. S. Q. U. A.

ARTICULO No. 1. Decretar el embargo de los bienes inmuebles de la Sociedad "INVERSIONES BELTRAN -INBEL LTDA.", así: A) AL - TAMAR, lote de terreno ubicado en Subbarrio Veneda El Rincón, Distrito Especial de Bogotá, denominada Altamar y que forma parte de la mayor extensión denominada San Jorge, tiene una extensión superficial de 164.969.6712 M2; está comprendido por los siguientes linderos: OCCIDENTE, partiendo del punto A en Extensión de Doscientos Cincuenta y Ocho metros con 50 centímetros (258,50 mts) al punto B; del punto B al punto C en extensión de Cuarenta metros (40 mts.) del punto C al punto D en extensión de Ciento Ochenta metros (180 mts.); del punto D al punto E en extensión de Noventa y un metros (91 mts.) Norte; Del punto E al Punto F. en extensión de Doscientos Cuarenta y tres metros con Cincuenta centímetros (243,50); ORIENTE: del punto F al punto G en extensión de Cuatrocientos Diez y Siete metros (417 mts.) SUR: del punto G al punto A en extensión de Doscientos Noventa y Cuatro Metros (294 mts.), y encierra. La alinderación anteriormente anotada fue tomada del plano que protocoliza con la Escritura Publica Numero 1186 de agosto 2 de 1.976, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0824882. B).- Lotes denominados 1 y 2 que hicieron parte del Globo Callejon de la Estanzuela y distinguidos por el número 56-21 interior número 1 y número 2, Urbanización La Camelia, tiene un área de 27.696 V2, o sean 17.725.44 Mts.2 cuyos linderos son los siguientes: NORTE con 155 mts. colinda con la Urbanización La Camelia Segundo Sector; SUR: Colinda con la Urbanización La Camelia Segundo Sector.



**CONCEPTO TÉCNICO FORENSE  
INFORME GRAFOLOGICO**

Fecha De Asignación	18 de diciembre de 2020
Fecha De Entrega	2 de enero de 2021
Número De Noticia Criminal	11001310300420100076700
Proceso	VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO
demandada	Elisamar Martínez Sandoval
Abogado Defensor	María Patricia Tavera Gutiérrez
Investigador Y/O Perito	John Henry Redondo Montoya

**DESTINO DEL INFORME: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTA**

**1. EXPERTICIA SOLICITADA (OBJETIVO DE LA DILIGENCIA DE INVESTIGACION y CONCEPTO TÉCNICO GRAFOLÓGICO):**

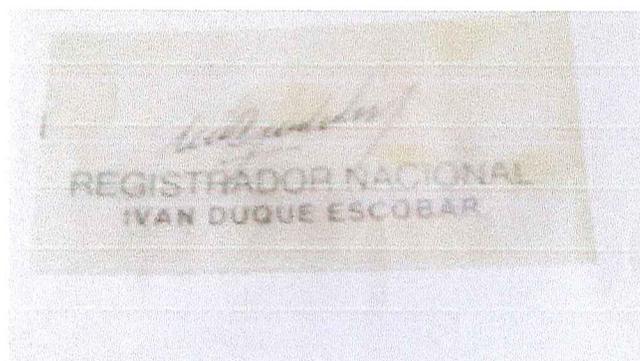
De acuerdo a lo solicitado por parte de la apoderada de la demandada doctora María Patricia Tavera Gutiérrez, se requiere realizar Análisis grafológico sobre la firma del obrante ciudadano Iván Duque Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 3.309181, quien en el siguiente acto obro como Gerente del Instituto de Crédito Territorial y a su vez como Agente Especial nombrado por la Superintendencia Bancaria quien transfirió título de venta real y efectiva en favor de la sociedad "ROZUL LDTA" el pleno derecho de dominio y posesión que tiene sobre el lote de terreno con "escritura pública de número 1522 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, de fecha 18 de abril de 1980" en donde obra la venta del inmueble en discusión dentro de la referencia, con el fin de verificar su autenticidad, con las firmas patrones a recaudar.

**DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS OBJETO DE ESTUDIO GRAFOLOGICO**

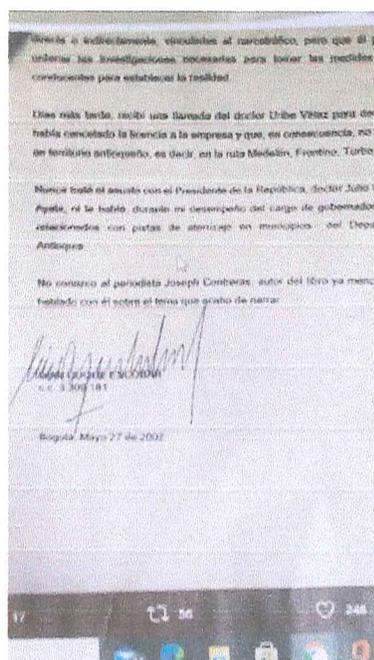


**DUBITADA escritura pública** de número 1522 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, donde aparece la firma del obrante ciudadano Iván Duque Escobar identificado con cédula de ciudadanía de número 3.309181

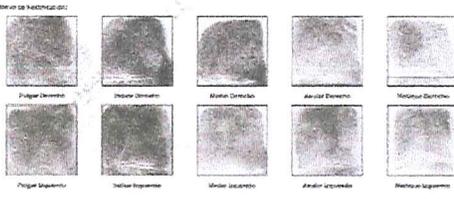
Carrera 4 No 18-50 oficina 1502 edificio Procoil torre A Bogotá  
Celular 3102923750



INDUBITADO N°1 firma del obrante ciudadano Iván Duque Escobar identificado con cédula de ciudadanía de número 3.309181, cuando ejercía el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil de Colombia en el año 1999



INDUBITADO N°2 firma del obrante ciudadano Iván Duque Escobar identificado con cédula de ciudadanía de número 3.30918, escrito elaborado en la ciudad de Bogotá de fecha 27 de mayo de 2002

 Registraduría Nacional del Estado Civil Dirección Nacional de Identificación Informe sobre Consulta Web	
<b>Informe de la Vista Detallada de la Consulta</b>	
Número de Documento (NIT): 3.309.181 Número de Preparación: 000002 Nombre Apellido: ESCOBAR Prácticar: ESCOBAR Número Asiento: 000000 Primer Nombre: IVÁN Segundo Nombre: DUQUE Sexo: MASCULINO Número Nacional: 20000000 Lugar de Nacimiento: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. Año de Nacimiento: 00/00/00 Departamento de Expediente: BOGOTÁ, D.C. Municipio de Expediente: BOGOTÁ, D.C. Distrito: 00 Fuente de Preparación: 00000000 Departamento de Preparación: BOGOTÁ, D.C. Municipio de Expediente: BOGOTÁ, D.C. Zona de Preparación: 000000 Fecha de Expediente: 00/00/00 Departamento de Expediente: BOGOTÁ, D.C. Municipio de Expediente: BOGOTÁ, D.C. Tipo de Expediente: 000000 Tipo de Expediente: 000000 Tipo de Expediente: 000000 Tipo de Expediente: 000000	 Nombre: Iván Duque Escobar Documento: 3.309.181 Fecha de Expediente: 00/00/00 Tipo de Expediente: 000000 Estado de la consulta: Actual
	

INDUBITADO N°3 firma del obrante ciudadano Iván Duque Escobar identificado con cédula de ciudadanía de número 3.309181, de la ficha informe de la consulta web de la firma de la preparación de la cedula ante la registraduría del estado civil de Colombia.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Metodología: Sistema analítico-descriptivo denominado "Análisis grafológico".

- 4.1. Observación.
- 4.2. Indicación y señalamiento de puntos característicos
- 4.3. Comparación
- 4.4. Cotejo

#### 4.5. Interpretación de resultados (Conclusiones).

El proceso técnico de identificación de la escritura manuscrita cumple con las etapas de observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados, la descripción o señalamiento de las características identificativas, la confrontación de los elementos gráficos analizados, el señalamiento de concurrencias o divergencias y el juicio de identidad, todo lo anterior es la base para dar aplicación al sistema analítico-descriptivo denominado "Análisis grafológico" consistente en identificar los diferentes aspectos intrínsecos de orden morfo dinámico y estructural que permiten la determinación de las características identificativas de manuscritos y/o firmas.

## **5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.**

La comunidad técnico-científica en torno a la identificación pericial a partir de la grafología, está compuesta por científicos y juristas, en especial procesalistas, de diversas nacionalidades, que han dedicado buena parte de sus estudios a entender y explicar la importancia de llevar al Juzgador la certeza sobre la originalidad, procedencia y autenticidad de la escritura grafica o signos gráficos.

Desde la órbita de la Criminalística y las ciencias forenses, obtener la prueba a partir de la observación y descripción de los elementos gramáticos, sus variedades formales, su clasificación y sus modalidades; la indicación y señalamiento de las zonas y ubicación de los gestos gráficos dentro del cuerpo de la escritura o con relación al mismo; las modalidades del trazo; la observación y descripción de los movimientos generadores del gesto gráfico y sus géneros: velocidad, presión, forma, tamaño, dirección, continuidad, orden; la identificación y descripción de los idiotismos gráficos, entre otros aspectos como inclinación y tamaño, son procedimientos empleados y de amplia aceptación en Suiza, Alemania, Francia, a partir de las teorías de Max Pulverg, Ludwing Klages, Jamin Crépieux, respectivamente, considerado éste último precursor y el más grande grafólogo de todos los tiempos.

Por otra parte, procesalistas como Hernando Davis Echandía, en su Teoría General de la Prueba, el maestro Jairo Parra Quijano en su manual de derecho probatorio, entre otros brillantes juristas ha introducido el valor probatorio del dictamen pericial y desde luego del cotejo, de letras y firmas para lo que se requiere indispensablemente efectuar observación macro y microscópica, indicación y señalamiento de los puntos característicos y comparación con el propósito de llevar al Juez la certeza sobre la originalidad, procedencia y autenticidad de los documentos.

El legislativo colombiano a través del Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil, introdujeron los procedimientos señalados y para la búsqueda de la verdad y éstos no sólo han sido aceptados, sino que son públicos y de carácter vinculante para operadores jurídicos y criminalistas.

## **6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN**

- 6.1. Microscopio estereoscópico, en buen estado
- 6.2. Cámara Digital marca Canon de 10 Megapíxeles, en buen estado
- 6.3. Escáner marca Epson L495, en buen estado
- 6.4. Lupas portátiles de diversos aumentos, en buen estado.
- 6.5. Computador de escritorio marca hp, procesador AMD Athlon -II, sistema operacional Windows 10, con software para amplificar imágenes de la misma casa Fabricante de software.

## **7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)**

Para conocimiento de los interesados, se procede a manifestar que el acto de escribir es el resultado de una operación cerebro-motriz, es decir, el producto del cerebro y del movimiento ejecutado por los músculos, nervios y el sistema óseo. Por esto, la escritura nos da todo el

contenido no sólo psicológico sino también fisiológico, pues recibe todas las influencias mentales, físicas y ambientales. Es un hecho comprobado, que no podemos modificar nuestra escritura ***o imitar la de otra persona, sin dejar rastros del esfuerzo realizado para lograrlo.***

Consecuentemente, el estudio grafo técnico se fundamenta en el análisis de las incidencias de los aspectos estructurales y formales del grafismo, que sintetizan y orientan la búsqueda de las contraseñas constitutivas de la impronta personal, de cuya evaluación grafológico se sujetan las determinaciones de individualidad de cada gesto gráfico y su posterior cotejo con otros, para verificar las características gráficas y su correspondencia o no entre sí; la identificación de esos signos o particularidades gráficas, correspondientes a los automatismos "evadidos" permiten al perito diagnosticar uniprocedencia o similaridad entre escritos cotejados o designar o descartar autoría a una persona a quien se atribuye la ejecución de determinado manuscrito o gesto gráfico.

En desarrollo del estudio técnico del documento o manuscrito se debe cumplir con las ritualidades básicas de observación, descripción, confrontación y juicio de identidad.

**Principio de Identidad.** Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella procede, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

La identificación de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás.

Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia o similaridad, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfo dimensionales, a lo sumo son semejantes o equivalentes.

**Principio de Autenticidad.** Un documento o gesto gráfico es auténtico o se reputa como tal cuando se tiene la certeza de la persona que lo elaboró, manuscrito o firma.

**Falsificación:** Ninguna persona puede falsificar simultáneamente todos los aspectos que tienen que ver con la escritura, movimientos, presión, proporciones, alineación y demás aspectos característicos del gesto gráfico (Robert Saudek).

Imitación: En la falsificación por imitación, en la mayoría de los casos, sólo es posible determinar la maniobra realizada, pero no quién la ejecutó, puesto que el falsario en su afán de reproducir los aspectos de la grafía ajena, oculta los automatismos de su propia escritura.

## **8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA**

### **8.1 Observación.**

De manera personal efectué observación macro y microscópica de Cada uno de los elementos

materiales de prueba suministrados para la experticia, a fin de lograr identificar con el mayor grado de precisión los aspectos divergentes o congruentes de la escritura 1522 donde aparece la firma dubitada del señor Iván Duque Escobar, Efectué entonces la descripción narrativa, de acuerdo con los géneros gráficos, velocidad, presión, forma, tamaño, dirección, continuidad y orden, que nos enseñó el maestro francés Jamin Crepieux y explicados de manera didáctica por el profesor Antioqueño Luis Gonzalo Velásquez Posada en su "El dictamen Grafo técnico" de señal editores Medellín, edición 1995; esto me permitió identificar notables diferencias entre los dos escritos.

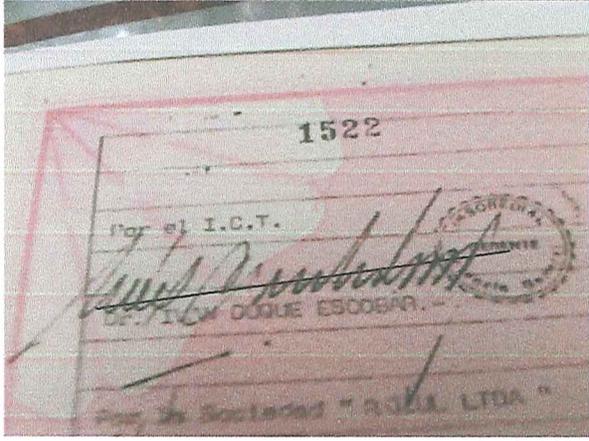
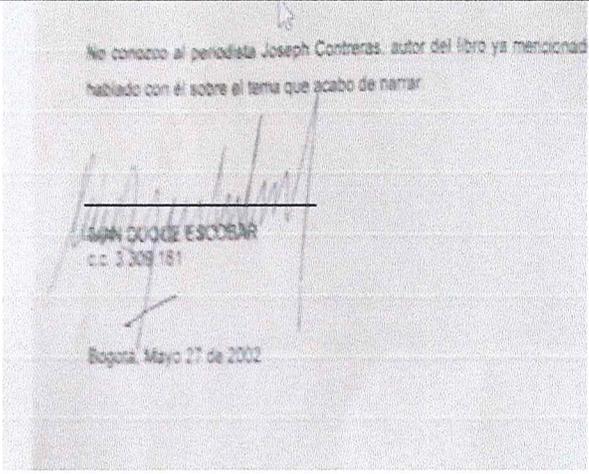
De igual manera, efectué una descripción grafica de cada uno de los elementos de estudio.

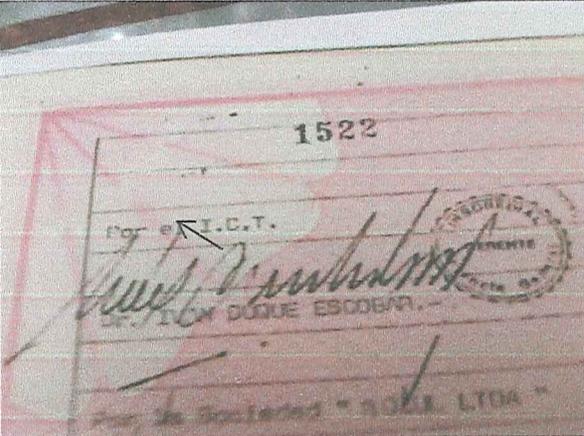
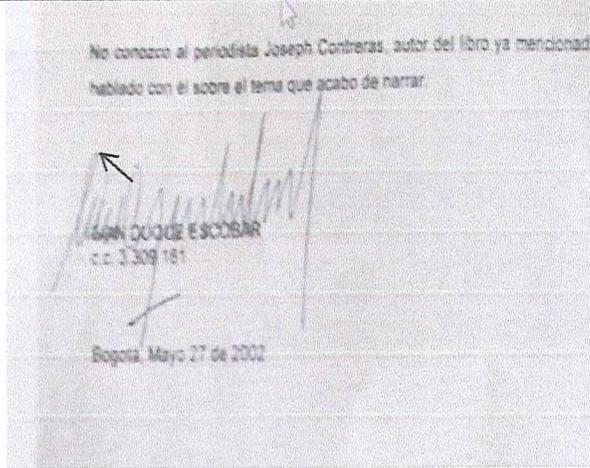
**8.2. Indicación y señalamiento de puntos característicos.** El anterior procedimiento me permitió hacer sobre el material gráfico, acotaciones y señalamiento de aspectos que permitirán al señor Juez o a los operadores de justicia, observar con facilidad las diferencias encontradas.

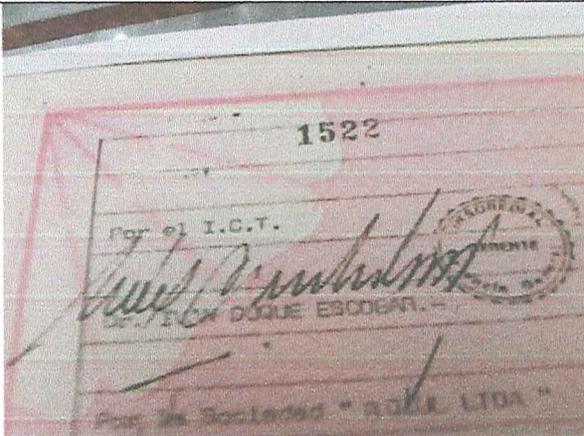
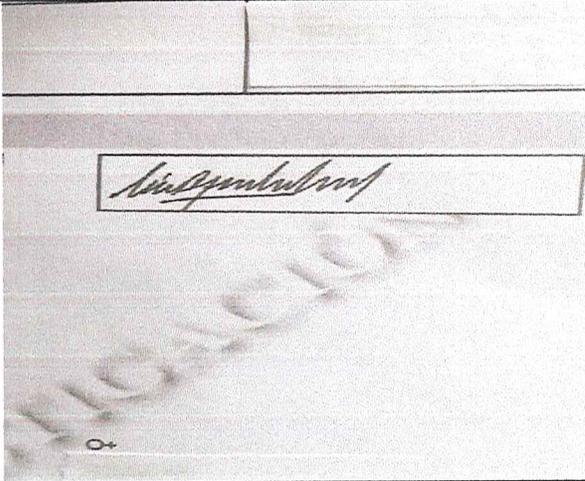
### 8.3. Cotejo

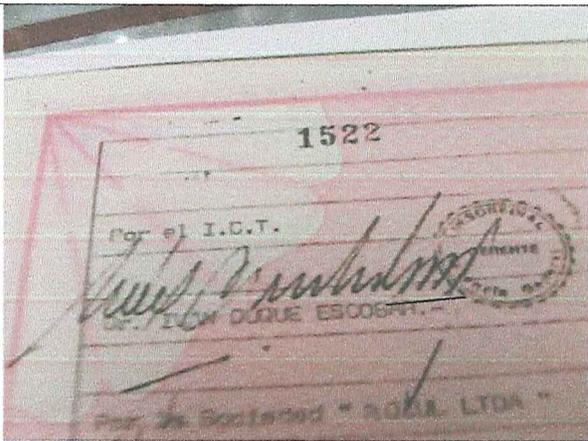
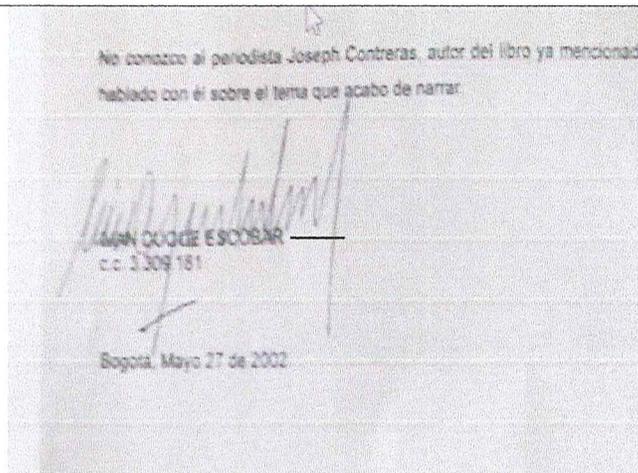
Finalmente, efectué cotejo, indicando gráfica y narrativamente las observaciones y hallazgos encontrados que me permiten identificar las divergencias encontradas.

**Con el fin de atender la solicitud allegada por parte de la apoderada de la demandada dentro del radicado en referencia y traslado a los despachos judiciales y fiscales que se requiera, se llevaron a cabo las prácticas de análisis, evaluación y confrontación de los documentos Dubitados e Indubitados comprometidos en el estudio, con el apoyo de los elementos ópticos idóneos para esta clase de estudios, se llegó a la siguiente apreciación:**

<b>COTEJO</b>	
<b>DUBITADO</b>	<b>INDUBITADO</b>
	
Caja escritural con inclinación hacia la derecha	Caja escritural recta

<b>COTEJO</b>	
<b>DUBITADO</b>	<b>INDUBITADO</b>
	
En el carácter de la letra "D" la punta es semi-redondeada	En el carácter de la letra "D" la punta es puntiaguda

<b>COTEJO</b>	
<b>DUBITADO</b>	<b>INDUBITADO</b>
	
Los impulsos gráficos de la firma no son continuos se demarca la lentitud de los trazos	Los impulsos gráficos de la firma son continuos se demarca la fluidez de los trazos

<b>COTEJO</b>	
<b>DUBITADO</b>	<b>INDUBITADO</b>
	
<p>Los impulsos gráficos de la firma se aprecia las terminaciones son semi circular y amplias entre sus caracteres</p>	<p>Los impulsos gráficos de la firma se aprecia las terminaciones son angulares y estrechos entre sus caracteres</p>

## 10. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

De acuerdo con el análisis antes descrito se interpreta y concluye en un concepto técnico en diez (10) folios, lo siguiente:

### CONCLUSIONES

- De acuerdo al anterior análisis se determinó que firma del obrante ciudadano Iván Duque Escobar identificado con cédula de ciudadanía de número 3.309181 de la escritura pública de número 1522 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, de fecha 18 de abril de 1980 del acto venta realizado entre el señor Iván Duque Escobar como Gerente del Instituto de Crédito Territorial y nombrado por la Superintendente bancario como Agente Especial quien trasfiere el título de venta real y efectiva a favor la Sociedad Rozul Limitada (representada por la señora Margarita Rodríguez de Restrepo), identificada con cédula de ciudadanía No 41.309.411, (texto tomado del protocolo de la escritura pública de No 1522 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá), NO tiene similariedad en los grafofinios o gestos gráficos o trazos de impulsos gráficos, rapidez, orden, tamaño e inclinación puestas con las muestras patrones o documentos indubitados.

## BIBLIOGRAFÍA

- [https://www.unodc.org/documents/scientific/FDE\\_Guide\\_S\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/scientific/FDE_Guide_S_Ebook.pdf)- manual internacional
- Manual Único de Criminalística expedido por la Fiscalía General de la Nación <http://www.pgjdf.gob.mx/fedapur/Internacional/manual%20criminalistica%20colombia.pdf>.
- Manual unificado de servicios de Documentología y Grafología Forense del año 2002 suscrito por el comité interinstitucional de Criminalística de Colombia.
- libro el dictamen grafo técnico segunda edición señal editorial autor LUIS GONZALO VELAZQUEZ Posada año 1994.
- Falsedad documental y laboratorio forense. Buenos Aires. Ediciones La Rocca. 2004.
- Manual IV periodo de la carrera de tecnología de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Colombia escuela General Santander.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 1 de septiembre de 2004. Diario Oficial, N° 45.658
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. 2005.
- DAZA GONZALEZ Alfonso. (2008) Policía Judicial en la práctica Bogotá Fiscalía General de la Nación.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ley 1564 del 12 de julio de por la cual se expide el Código el Código General del Proceso 2012 diario oficial 48.
- <https://www.registraduria.gov.co/-Acceso-a-Bases-de-Datos-.html>.

### Documentos entregados por la apoderada de la parte demandante:

- Escritura pública 1522 copia 28 copia de su original doce (12) folios
- Los demás documentos patronos como la ficha biográfica de preparación de la cédula de ciudadanía del señor Iván Duque Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No 3.309.181 un (1) folio
- Manuscrito elaborado mecanográficamente de fecha 27 de mayo de 2002, firmado por el señor Iván Duque Escobar, en un (1) folio
- Firma grafica como Registrador del estado Civil del señor Iván Duque Escobar en un (1) folio

### 10. ANEXOS:

-Adjunto al presente Informe, los documentos soportes que demuestran la idoneidad del Investigador Criminalista: en tres (3) folios.

### 11. INVESTIGADOR CRIMINALISTA:

Firma,

  
**JOHN HENRY REDONDO MONTOYA**  
 Investigador Criminalista  
 C.C No 80.093.321 de Bogotá

Carrera 4 No 18-50 oficina 1502 edificio Procoil torre A Bogotá  
 Celular 3102923750

## Radicación de Denuncia con sus anexos

patricia tavera gutierrez <abogada.patrciatavera@hotmail.es>

Jue 7/01/2021 10:31 AM

**Para:** sandra.barragan@fiscalia.gov.co <sandra.barragan@fiscalia.gov.co>

 6 archivos adjuntos

DENUNCIA ELISAMAR.pdf; 01CuadernoPrincipalAcumulada 1.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION 1.pdf; escritura 1522 1.pdf; FIRMA IVAN DUQUE ESCOBAR 1.pdf; CONCEPTO TÉCNICO FORENSE ACTUALIZADO.pdf;

Buenos días, cordialmente le remito denuncia para que sea radicada y repartida a quien le corresponda en la Fiscalía General.

Denunciante: Elisamar Martínez Sandoval

Denunciado: Gustavo Rodríguez Zuleta y Otros

Delito: Concierto para delinquir, Fraude Procesal y Falsedad Agravada por el Uso entre otros.

Cordialmente,

Elisamar Martínez Sandoval.

Señores:  
Fiscalía General de la Nación (Reparto)  
Bogotá D.C.  
Sandra.barragan@fiscalia.gov.co  
E. S. D.

REF: DENUNCIA

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIN- FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD  
EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO

DE: ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL

CONTRA: GUSTAVO RODRÍGUEZ ZULETA, MARÍA MARGARITA  
RODRÍGUEZ DE RESTREPO, GLORIA RODRÍGUEZ ZULETA, JUAN  
FRANCISCO RODRÍGUEZ ZULETA, CLAUDIA RODRÍGUEZ DE GUTIERREZ,  
JUANITA MARGARITA ZULETA, CLEMENCIA RODRÍGUEZ DE GUTIÉRREZ  
(ROZUL LTDA).

RADICADO: 110013103004201000767 110013103004201300609 donde  
cometieron el delito de Fraude Procesal y falsedad en documento público  
Agravado por el uso entre otros  
Público Proceso Verbal (acción de dominio)  
Demandante INVERSIONES ALTAMAR LIMITADA -EN LIQUIDACIÓN-  
Contra ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL

ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de demandada dentro del proceso verbal (Acción de dominio) con radicado 110013103004201000767 y radicado 110013103004201300609, de manera atenta me dirijo a quien corresponda por reparto conocer de la presente investigación, con el fin de interponer denuncia penal contra las personas en referencia bajo la gravedad de juramento por los siguientes fundamentos de hechos y derecho:

#### HECHOS

1. Desde el día 7 de octubre de 2010, el señor Gustavo Rodríguez Zuleta en representación de Inversiones Altamar Limitada -En liquidación- Por intermedio de apoderada judicial, inicio los trámites para instaurar demanda de proceso verbal (de acción de dominio) ante la procuraduría General de la Nación (convocando para audiencia de conciliación), en esa fecha, para despojarme del bien que poseo con ánimo de señora y dueña desde el año 2001 de manera permanente quieta pacífica e ininterrumpida por parte del titular legal del dominio, posesión que venía tres años atrás antes de mi ejerciendo mi compañero permanente Jesús María Correa Mejía, quien murió en el año 2007.
2. En el año 2003 por la fiscalía 141 Seccional de Bogotá de los delitos contra el patrimonio económico dentro del radicado 365653 encomendado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realizara un estudio técnico correspondiente al predio denominado el cerro de Suba -Tanques del acueducto, (que está constituido dentro del mismo lote en litigio dentro de este asunto), se nombró como peritos por el Instituto geográfico Agustín Codazzi a solicitud de la fiscalía a dos funcionarios de la misma entidad los señores William Amaya González y Jairo Valenzuela González, quienes a partir de la

escritura pública No 2543 del 17 de diciembre de 1896 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá,, quienes determinaron que el legítimo titular del derecho de dominio era el señor Pedro Caviativa, persona esta que jamás objetado mi posesión, él ni por interpuestas personas a nombre de él, experticia allegada al proceso Verbal (de acción de dominio) en mi contra por el señor David Lara Pineda abogado del señor Carlos Alberto Caiña Peña, persona esta que también discute ser un acreedor de otra persona que dice ser la dueña.

3. Este señor Gustavo Rodríguez Zuleta, que a través de las sociedades Inversiones Rozul Limitada -en liquidación- y a través de la sociedad Inversiones Altamar -Limitada igualmente en liquidación- por lo menos conocidas por la suscrita porque se dice que tiene más sociedades que utiliza de fachada para despojar a los poseedores de buena fe e incautos de sus propiedades para construir urbanizaciones piratas junto con sus socios antes relacionados, me consta porque para el año 2007 me despojo mediante engaños y construyo una urbanización pirata llamada Normandía, se dice también que Bosques de Salamanca también fue despojada se sus propietarios o poseedores me entere por medio del proceso que se lleva contra mí para despojarme del lote.
4. Dentro del proceso se encuentra varias irregularidades, por un lado, que no fui notificada en legal forma por la cantidad de triquiñuelas que realizó el señor Gustavo Rodríguez Zuleta junto con su primera apoderada, para que la suscrita a tiempo pudiera contestar la primera demanda con radicado 2010-76700, el proceso se encuentra mal foliado, las piezas procesales de una prueba se encuentran u nos folios en un cuaderno y otros folios de la misma prueba en otro cuaderno o intercaladas, además de ello los autos proferidos por los diferentes Juzgados que han tenido el caso se encuentran sin foliar, lo que hace difícil, el proceso para poder ejercer mi defensa.
5. Para el día 15 de diciembre de 2020 la señora Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá resolvió de fondo los dos procesos verbales, con los radicados ya anotados y el proceso de reconvención en mi contra, ordenando restituir el bien al defraudador.
6. Para el día 16 de diciembre de 2020, una persona que no quiso dar su nombre, se acercó a mí predio y me comento, que sabía que este señor Gustavo Rodríguez Zuleta junto con sus socios tal como aparece en la cámara de comercio acostumbraban a falsificar la firma de personas importantes para realizar ventas falsas y así apropiarse de los bienes, porque de esa manera nadie sospecharía de sus fechorías, que además este señor compraba funcionarios que a él no le hacían nada y le cuidaban la espalda para que no fuera investigado penalmente y que todos los procesos los tenía comprados, le pregunte que quien decía tales afirmaciones pero no se quiso identificar y no medio su nombre, como en mi predio tengo un parqueadero del cual vive mi familia y yo, entra mucha gente y se presta para que entren personas desconocidas con el pretexto de parquear sus carros.
7. Sin embargo, le comuniqué de esta información a mi apoderada nueva, porque le revoque el poder al Dr. Leoncio Danilo Muñoz y se lo conferí a la DRA. María Patricia Tavera Gutiérrez quien es más penalista que civilista y me dijo que eso no había que echarlo en saco roto y nos dimos a la tarea de sacar las escrituras públicas relacionadas con el caso, los certificados de libertad y tradición y bajar por internet los datos con relación a las personas ajenas a las sociedades que intervinieron en las ventas de mí proceso. Y contratamos un investigador perito para el caso señor Jhon Henry Redondo Montoya y encontramos hasta el momento que por lo menos una de las firma de venta

es falsa; Del Instituto de Crédito Territorio (Firmada la venta por el hoy instinto Dr. Iván Duque Escobar (quien murió en el año 2016), su puestamente nombrado por la Super Intendente Bancario como agente especial por ser Gerente para esa época del (Instituto de Crédito Territorial), quien firma el acto administrativo de venta mediante escritura pública 1522 de fecha 18 de abril de 1980, protocolizada en la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bogotá, como agente especial por toma de la posesión de los negocios bienes y enseres y haberes de la sociedad INVERSIONES BELTRÁN INBEL Limitada ordenada por la Superbancaria el día 10 de diciembre de 1976 a favor de Inversiones ROZUL Limitada cuya representante legal es la señora Margarita Rodríguez de Restrepo por valor de \$ 8.815.758.76 centavos, cancelada mediante la compensación a la garantía de la hipoteca seccionaria del crédito. Se debo decir que se constituyó la sociedad ROZUL Limitada el 11 de julio de 1976, disuelta a partir del 11 de julio de 1992 con un capital de \$ 175.000.000 como socio Gustavo Rodríguez Zuleta y su familia. Y que de ahí se desprendieron dos ventas más.

8. **Venta; De Inversiones ROZUL Limitada -En Liquidación-** quien vende 5.726.76 M2 a **Inversiones Altamar Limitada en -Liquidación-** mediante escritura pública 0185 de fecha 27 de enero de 1998, protocolizada en la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, como agente especial por toma de la posesión de los negocios por valor de \$ 200.436.000 millones de pesos, cancelados en efectivo a la firma del acto. Con matrícula inmobiliaria Matriz 50N 324332 y con Matrículas Inmobiliarias 20471366 y 20305789.
9. **Venta; De Inversiones ROZUL Limitada -En Liquidación-** vende 1.520.84 M2 a **Gustavo Rodríguez Zuleta-** mediante escritura pública 0186 de fecha 27 de enero de 1998, protocolizada en la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Círculo de Bogotá, por valor \$ 49.200.000 millones de pesos, cancelados en efectivo a la firma del acto. Actos que se registraron en la matrícula inmobiliaria Matriz 50N 324332 y con Matrículas Inmobiliarias 20471366 y 20305789 para cada lote
10. El día 2 de enero de la anualidad el señor perito entrego su experticia en donde concluyo que la firma del señor Iván Duque Escobar es falsa.

#### PRETENSIONES

Por tal razón ruego a su a quien corresponda por reparto se sirva que dentro del tiempo menor posible y en el término de la distancia con urgencia se realicen los actos necesarios en procura de evitarme un perjuicio irremediable.

1. Solicitando que se verifique la falsedad, detectada por mi investigador.
2. Solicito como medidas cautelares:
  - a. Solicito de manera atenta se sirva oficiar al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá para que, en el caso de verificarse la falsedad en dicha firma, suspenda la ejecutoria de la sentencia a primera hora del día 12 de enero de los corrientes ya que esas ventas son el fundamento en que este señor Gustavo Rodríguez Zuleta se basa para decir que es el propietario porque el instituto de crédito le vendió.
  - b. Se ordene la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá para que se Cierre las matrículas inmobiliarias abiertas con relación como son 50N 324332 y con Matrículas Inmobiliarias 20471366 y 20305789 para cada lote

- c. a la falsedad y a las que su Despacho encuentre con la finalidad que no sigan defraudando a la administración de justicia.
- d. Se ordene las capturas de estas personas que tanto daño le hacen a la sociedad, a las personas más humildes, como en mi caso que me encuentro en esa situación y que en ese lote funciona un parqueadero que depende el sustento de mi familia y el mío.
- e. Solicito se investigue la conducta asumida por los funcionarios que conocieron directa e indirectamente de los procesos verbales y otros que con nombre propio en ampliación de denuncia indicare sus nombres y el porqué, por prevaricato por acción o por omisión según la investigación.

Reitero Este señor con esa escritura falsa y a través de sus sociedades que utiliza como fachada logró resolución favorable a su favor, quien demandado la acción de dominio indicando que es el titular de él en dos calidades en como persona jurídica representando a Inversiones Altamar como liquidador y en la otra reivindicación indico que había comprado otra torsión de ese terreno como persona natural y actúa en nombre propio

#### PRUEBAS:

1. Experticia de la falsedad detectada por mi investigador die (10)
2. Copias de los procesos civiles verbales que se llevan en mi contra en trescientas 600 hojas
3. Copia de la escritura pública en 1522 donde se encuentra la firma falsa en 12 folios
4. Copia de la sentencia del juzgado 45 penal del Circuito de Bogotá

#### NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITA: En la carrera 4 No 18-50 oficina 1502 edificio Procoil Torre A Cel 310 2 92 37 50 [abogada.patrciatavera@hotmail.es](mailto:abogada.patrciatavera@hotmail.es)

A LOS DENUNCIADOS: las que aparecen en la cámara de comercio Carrera 26 No. 72 - 34 y la Calle 81 No. 10 - 16.

Agradezco de antemano su pronta colaboración.

Atentamente,



**ELISAMAR MARTÍNEZ SANDOVAL**  
C.C. No. 34.541.080 de Bogotá D.C.



Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de Junio del 2011

consulte su estado de notificación en [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

KE 10-147-65 P. 11

10-147-65 15 MAY 2012

31

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ  
E. S.



Asunto: Su Oficio # 184  
Ref: ORDINARIO # 2010-767 de INVERSIONES ALTAMAR LTDA (EN LIQUIDACION) contra ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL.

Por medio del presente damos contestación al oficio del asunto, informando al despacho que en todas las gestiones desarrolladas por INTERPOSTAL se hacen bajo los parámetros establecidos por la Ley 1369 del 2009 que regula y modifica los servicios postales en Colombia y ciñendonos a los parámetros del Servicio Postal Universal.

INTERPOSTAL LTDA, con licencia del ministerio de comunicaciones No. 001295 del 24 de junio del 2011, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 32 de la ley 794 del 2003, está plenamente facultada para recepcionar, remitir, entregar y cotejar los avisos enviados para citación y/o notificación, por disposición legal, por medio del presente y dando cumplimiento a lo petitionado por el Despacho le informamos que:

Revisados nuestros archivos, se pudo establecer que en el asunto de la referencia, se realizaron las siguientes gestiones y resultados:

Con la guía # 97027 elaborada el pasado 14 de enero del 2011, se remitió un Citatorio para Notificación Personal dirigido a la Señora ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL a la dirección AV CIUDAD DE CALI # 99-26 Y 99-36 en la ciudad de Bogotá, visita al terreno realizada el 26 de enero del 2011 y se obtuvo como respuesta que en terreno la dirección NO SE ENCUENTRA, por lo cual fue devuelta sin entregar al interesado.

Con la guía # 98759 elaborada el pasado 28 de enero del 2011, se remitió un Citatorio para Notificación Personal dirigido a la Señora ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL a la dirección AV CIUDAD DE CALI # 99-26 Y 99-36 en la ciudad de Bogotá, la cual fue asistida por la parte interesada en la notificación y por el agente de la Policía Nacional SARGENTO LATORRE WALDO LUIS debido a la respuesta anterior de no encontrarse en terreno la dirección, la interesada señala un predio afirmando que es allí la ubicación de la dirección, quien atendió digo ser la Destinataria ELIZAMAR MARTINEZ que si residía en ese predio, pero se REHUSO A FIRMAR Y A RECIBIR el citatorio, esta diligencia se realizo el pasado 02 de febrero del 2011.

Con la guía # 101530 elaborada el pasado 1 de marzo del 2011 se remite AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL con los anexos de ley, diligencia que se realizo el pasado 03 de marzo, dejando constancia que en ese momento se encontraba una nomenclatura visible y era la 99-98 DE LA AV CIUDAD DE CALI, quien atendió en el entonces no se identifico, afirmo que la persona a notificar Señora ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL si residía en ese predio, pero se REHUSO A FIRMAO Y A RECIBIR la documental, por dicho efecto se retorno integralmente la documentación a la parte interesada, con CERTIFICACION especifica en cuanto a lo constatado en terreno.

32

Por lo expuesto se colige que; La Destinataria en lo que a INTERPOSTAL le consta no firmo ni recibió la documental judicial alguna, que no tenemos autoridad judicial para pedir la plena identificación de quienes atienden la diligencia y nos atenemos a la buena fe de los terceros y que los ABOGADOS actúen en forma transparente y leal para una recta Administración de Justicia evitando en trabamientos y actos desleales, en aras de manipular la Justicia y el normal Desarrollo de un proceso sometido a Juez de la Republica.

Frente al cuestionamiento de si existe o no la dirección, esta empresa solo puede certificar lo que evidencia en terreno por parte de sus colaboradores, así las cosas, solo podemos indicar que al momento de la primer diligencia no se encontró la dirección indicada como AV CIUDAD DE CALI # 99-26/36, que en la segunda oportunidad la parte interesada en compañía de Agente de la Policía Nacional, señalo el predio y en la tercer visita, se encontró visible en el predio señalado por la Interesada la nomenclatura 99-98 de la AV CIUDAD DE CALI, frente a esto solo CATASTRO DISTRITAL O EL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI podrán dar razón si la dirección existe realmente existe o no.

Lamentablemente la experiencia nos ha enseñado que en forma recurrente para lograr propósitos y fines procesales las personas pueden alterar la realidad del predio, ya sea retirando la placa que señala la nomenclatura o poniendo una que no es real, motivo que nos lleva a solicitar ya se el certificado expedido por catastro distrital o el acompañamiento del interesado para que individualice el predio en el cual habrá de realizarse la diligencia, máxime como en el caso en comento cuando el dicho predio no había nomenclatura oficial o no visible y que a la visita posterior aparece una nomenclatura diferente pero igualmente no oficial.

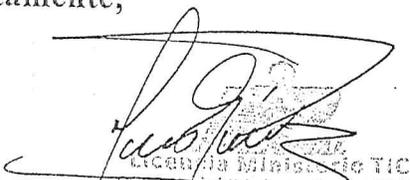
En síntesis, la destinataria no firmo las guías ni se identifico plenamente, de lo cual se dejo expresa constancia en el certificado expedido para el asunto por esta empresa.

No somos los competentes para informar si una dirección existe o no existe, solo podemos informar lo ocurrido en terrero y se deja expresa constancia en las certificaciones que se expiden.

Queda así resuelta la solicitud emanada por el Despacho, dejando constancia que INTERPOTAL Y LOGISTICA TRANSPORTE DISTRIBUCION LTDA EXPRESS, son empresas totalmente diferentes y que a la oficina del Señor LEONCIO DANILO MUÑOZ SUAREZ telefónicamente por intermedio de quien dijo llamarse LIDA ROJAS se le informo que debía retirar un oficio dirigido a esta última empresa pero que erróneamente todo fue remitido a INTERPOSTAL, por intermedio de INTER RAPIDISIMO como si se tratará de la misma empresa cuando no es así.

Adjunto al presente allegamos el Oficio # 185 dirigido a LTD-LOGISTICA TRANSPORTE DISTRIBUCION, toda vez que la parte interesada no lo retiro para entregarlo al destinatario en forma correcta y en las instalaciones de la misma, con el fin de obtener la respuesta correspondiente.

Atentamente;

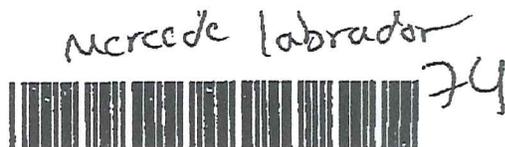


**LUIS FERNANDO GÓMEZ ROBAYO**  
COORDINADOR-ABOGADO NOTIFICACIONES JUDICIALES INTERPOSTAL  
FIRMA AUTORIZADA. SELLO

Bogotá, 07 de Marzo de 2011



94  
74  
Folio 102



Guia No ... 101530

06

92

Respetuosamente al Señor Juez CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

**CERTIFICAMOS**

Que con la Guia No. 101530 del 1 de Marzo de 2011 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado 3 de Marzo del 2011 dentro del proceso:

Ref: ORDINARIO No. 2010-00767

De: INVERSIONES ALTAMAR LTDA EN LIQUIDACION contra ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL

Destinatario: ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL

Dirección de destino: AV CIUDAD DE CALI N. 99-26/99-36

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: SE REHUSARON A RECIBIR, INDICAN QUE ALLI SI RESIDE LA PERSONA A NOTIFICAR, (AHORA SE ENCUENTRA NOMENCLATURA VISIBLE EL N. 99-98)

El aviso fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 3 de Marzo del 2011

Hora: 16:50

Esta Certificación se expide a los 07 días del mes de Marzo del 2011

Licencia de telecomunicaciones  
001673 del 19 de Julio de 2006

LUIS FERNANDO GOMEZ ROBAYO

FIRMA AUTORIZADA

88  
felicidad Juez 66

86  
Mercedes Labrador  
69

Bogotá, 27 de Enero de 2011



Guía No...97027



06

Respetuosamente al Señor Juez CUARTO CIVIL CIRCUITO le manifestamos que con el presente

**CERTIFICAMOS**

Que con la Guía No. 97027 del 14 de Enero de 2011 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado 26 de Enero del 2011 dentro del proceso:

Ref: REIVINDICATORIO No. 2010-767

De: INVERSIONES ALTAMAR LIMITADA EN LIQUIDACION contra ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL

Destinatario: ELIZAMAR MARTINEZ SANDOVAL

Dirección de destino: AV CIUDAD DE CALI N. 99-26 Y 99-36

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: SECTOR CLUB LOS LAGARTOS, EN TERRENO NO SE ENCUENTRA LA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: . . .

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Fecha realizada la gestión: 26 de Enero del 2011

Teléfono: .

Hora: 00:00

Esta Certificación se expide a los 27 días del mes de Enero del 2011



Licencia Mincomunicaciones

001673 del 19 de Julio de 2006

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

**FIRMA AUTORIZADA**